

ANEXO I

REGLAMENTO PARA LA TARIFA CATEGORÍA ESPECIAL DE LA CARRETERA SANTAFE DE BOGOTA (FONTIBON)- FACATATIVA-LOS ALPES

El Instituto Nacional de Vías autoriza a Concesiones CCFC S.A. para colocar nuevas calcomanías y sustituir las calcomanías provisionales a los vehículos de servicio particular y a los de servicio público de pasajeros, de propiedad tanto de los habitantes de los municipios de Funza, Mosquera, Madrid, Bojacá, Zipacón y Facatativá, como de los afiliados a las Empresas de Servicio Público de transporte público terrestre automotor de pasajeros, así como a los casos especiales que contemple el presente reglamento, vehículos todos, máximo de dos ejes.

La calcomanía identifica a los vehículos que tendrán el beneficio de la Tarifa Categoría Especial en pago de los peajes de las estaciones del Río Bogotá y el Corzo de la carretera Fontibón – Facatativá - Los Alpes.

Para efectos de colocar nuevas calcomanías y sustituir las calcomanías provisionales a quienes tienen el derecho, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. **VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS:**

Para efectos de la obtención o la sustitución de las calcomanías, las empresas de servicio público de transporte terrestre, a las cuales se hallan afiliados los vehículos, se encargarán de iniciar los trámites correspondientes de cada uno de estos, ante **EL CONCESIONARIO**, demostrando además de los siguientes requisitos, la capacidad vigente autorizada mediante resolución expedida por el Ministerio del Transporte, de la cual allegarán copia.

- La Tarifa Categoría Especial, únicamente estará vigente y operará para las rutas que específicamente se determinan a continuación y para los vehículos vinculados a las mismas, según demostración previa que deberán hacer las empresas de servicio público de transporte automotor. En caso que un vehículo que cuente con calcomanía, vaya a hacer una ruta diferente a aquella para la cual fue expedida la calcomanía, deberá pagar la tarifa ordinaria de peaje por la utilización de la vía.
- Las Empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros, que tengan interés en que se apliquen Tarifas Categoría Especial a los vehículos de su propiedad o

afiliados a éstas, cuyas rutas **(i)** tengan origen en Santafé de Bogotá con destino final a cualquiera de los municipios de Funza, Mosquera, Madrid, Facatativá, Bojacá, Zipacón y viceversa y, **(ii)** cuyo origen y destino sean entre esos mismos municipios, deberán demostrar al **CONCESIONARIO**: Que son empresas legalmente constituidas y reconocidas por el Estado, y que cuentan con los permisos correspondientes. Igualmente deberán presentar las licencias para servir las rutas mencionadas anteriormente. A lo anterior, deberán anexar la tarjeta de operación vigente y los documentos correspondientes a la afiliación de los vehículos

- De otra parte, aquellos vehículos que demuestren la vigencia de la tarjeta de operación y se encuentren afiliados a empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros urbanos legalmente constituidas ante las Alcaldías de los municipios a que se refiere el presente reglamento, que tengan rutas locales autorizadas vigentes y que eventualmente realicen viajes intermunicipales entre los municipios referidos y a Bogotá; deberán demostrar la correspondiente autorización por parte de las Alcaldías ante **EL CONCESIONARIO**, para poder acceder a la aplicación de la Tarifa Categoría Especial.
- Las Empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros de Bogotá, D.C., que tengan interés en que se apliquen Tarifas Categoría Especial a los vehículos de su propiedad o afiliados a éstas, cuyas rutas tengan como origen la ciudad de Bogotá y como destino los barrios ribereños del Río Bogotá, que se encuentran dentro de las jurisdicciones de los Municipios de Mosquera y Funza y viceversa, deberán demostrar al **CONCESIONARIO** que son empresas legalmente constituidas y reconocidas por el Estado, que cuentan con los permisos correspondientes. Igualmente deberán presentar las licencias para servir las rutas mencionadas. A lo anterior, deberán anexar la tarjeta de operación vigente y los documentos correspondientes a la afiliación de los vehículos.

Los Propietarios de los vehículos beneficiados deberán adicionalmente cumplir con los siguientes requisitos:

- Diligenciar y firmar el formulario de inscripción, anexando los documentos solicitados.
- Entregar la calcomanía anterior en caso que ya estén beneficiados con la Tarifa Categoría Especial.
- Anexar copia de la Cédula de Ciudadanía.

- Anexar copia de la tarjeta de propiedad del vehículo.

En caso de desvinculación de un vehículo de la empresa a la cual se encuentra afiliado, es responsabilidad de ésta, retirar la calcomanía y hacer la correspondiente devolución al **CONCESIONARIO**.

La omisión en el cumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el presente numeral, dará derecho al **CONCESIONARIO** a suspender de manera definitiva el derecho para todos los vehículos favorecidos a través de la Empresa correspondiente.

2. VEHICULOS DE SERVICIO PARTICULAR.

2.1. RESIDENTES

Para la sustitución de calcomanías provisionales y entrega de nuevas calcomanías a los usuarios que tengan la certificación de residencia expedida por las respectivas Alcaldías debidamente radicada en las Estaciones de Peaje o en las oficinas del **CONCESIONARIO**, se les entregará un formulario de inscripción, diseñado por el **CONCESIONARIO**, que deberá ser tramitado por los beneficiarios (residentes) quienes se comprometerán con su firma a cumplir con las condiciones establecidas en el presente reglamento. El Beneficiario adicionalmente, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- El propietario del vehículo debe tener su lugar de residencia, en los municipios de Funza, Mosquera, Madrid, Bojacá, Zipacón o Facatativá, municipios cuyos residentes gozan de la Tarifa Categoría Especial. Para los efectos del cumplimiento de este requisito, se entiende por *Residencia* el lugar donde una persona de hecho habita, el lugar donde la persona vive, duerme, donde está organizado su hogar.
- Copia del certificado de libertad del inmueble en el que reside, en caso de ser propietario, o del contrato de arrendamiento en caso de ser Arrendatario, o de uno de los recibos de pago de los servicios públicos (agua, luz, teléfono), donde aparezca el nombre del usuario beneficiado.
- En caso de vivir bajo el amparo de su familia, se debe anexar una declaración extrajuicio ante Notario sobre este hecho, con el aval de dos testigos que no sean familiares y residan en el municipio respectivo.
- Entregar la calcomanía anterior o el original de la certificación de residencia, con el respectivo sello y consecutivo de las estaciones

de los peajes de El Corzo y del Río Bogotá o del **CONCESIONARIO**.

- Cada propietario deberá prestar una declaración juramentada sobre la veracidad de los datos consignados en el formulario de inscripción y manifestar su aceptación, de que **EL CONCESIONARIO** establezca la veracidad de los datos consignados en el formulario de inscripción, que se le entregará para efectos de tener el derecho a la tarifa Categoría Especial de los peajes aquí señalados.
- Diligenciar y firmar el formulario de inscripción, anexando copia de los documentos solicitados.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía.
- Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo a su nombre con la demostración de la pignoración o afectación de la propiedad del vehículo que posee, cuando sea el caso

La residencia se extenderá hasta la fecha en que un ciudadano haga dejación de esta, es decir, que establezca su hogar, su lugar de habitación en otro municipio diferente a uno de los seis aquí señalados, fecha en la cual el usuario beneficiado con la Tarifa Categoría Especial, esta obligado a hacer devolución de la calcomanía, o de lo contrario será acreedor de las sanciones a que haya lugar, de acuerdo a la ley, empezando por el retiro definitivo de la calcomanía.

Dentro del presente numeral, y como situación excepcional se incluyen los taxis afiliados a empresas de Bogotá, que prestan servicio público en la ciudad de Bogotá y que sus propietarios residan en uno de los seis Municipios relacionados en el presente reglamento y que adicionalmente cumplan los requisitos establecidos en este mismo numeral y que no transiten con pasajeros.

La omisión en el cumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el presente numeral, dará derecho al **CONCESIONARIO** a suspender de manera definitiva el derecho para el vehículo favorecido.

2.2. SERVIDORES PUBLICOS Y PRIVADOS

Los empleados de las entidades públicas o privadas que tengan asiento (comercial o jurídico según sean empresas privadas o públicas), en algunos de los seis municipios relacionados en el presente Reglamento, podrán gozar de la Tarifa Categoría Especial, en el pago de los peajes de las Estaciones Río Bogotá y El Corzo, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- El Representante legal de las entidades a las que se refiere el presente numeral y a las que se encuentren vinculadas las personas atrás relacionadas, deberá entregar al **CONCESIONARIO** los siguientes documentos: **(i)** la demostración de que la Entidad que representan tienen asiento (comercial o jurídico, según sea empresa privada o pública) en alguno de los seis municipios relacionados en el presente reglamento. **(ii)** Un listado donde se establezca claramente la identificación de la persona y la del vehículo potencialmente favorecido. **(iii)** Una certificación en donde conste que el potencial Beneficiario tiene una relación laboral con la empresa, con la indicación del cargo y la fecha a partir de la cual el potencial beneficiado lo viene desempeñando, que forma parte de la nómina de la empresa, y que sus funciones son ejercidas en uno de esos seis municipios de manera permanente, cumpliendo un horario determinado. Esta certificación deberá ser individual.
- En el caso de vehículos propios de las Empresas, éstas deberán certificar, que los vehículos que potencialmente podrán ser favorecidos con la Tarifa Categoría Especial están asignados específica y exclusivamente a un funcionario, sobre el cual se deberá expedir la Certificación establecida en el párrafo anterior.
- Vale anotar que a cada funcionario se le otorgará, el derecho por un solo vehículo.

Adicionalmente cada Representante legal, Usuario o Propietario de vehículo deberá cumplir con lo siguiente:

- Presentar una declaración juramentada en el formulario de inscripción y manifestar su aceptación, para que **EL CONCESIONARIO** verifique la veracidad de los datos consignados en el formulario de inscripción, que se le entregará para efectos de tener el derecho a la tarifa social de los peajes aquí señalados, así como de todas las certificaciones anexas.
- Diligenciar y firmar el formulario de inscripción, anexando copia de los documentos solicitados.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía.
- Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo o la demostración documental de la pignoración o afectación de la propiedad del vehículo por causa de financiamiento.

Una vez el beneficiado con la Tarifa Categoría Especial, haga dejación del cargo por cualquier razón, el Representante Legal o quien este delegue deberá, solicitarle la devolución de la calcomanía para ser devuelta a **EL CONCESIONARIO**.

La omisión en el cumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el presente numeral, dará derecho al **CONCESIONARIO** a suspender de manera definitiva el derecho para todos los vehículos favorecidos a través de la Empresa correspondiente.

3. TERMINO PARA SUSTITUCIÓN.

EL CONCESIONARIO tendrá un término de seis (6) meses contados a partir del inicio de la Etapa de Construcción, para realizar la entrega o sustitución de las calcomanías, solamente durante este periodo los vehículos podrán transitar con las actuales calcomanías teniendo derecho al beneficio y deberán ser reemplazadas dentro de los términos y fechas establecidas para tal fin, las cuales, serán publicadas en un lugar visible de las Casetas de las estaciones de los peajes del Río Bogotá y de El Corzo y de las Alcaldías de los municipios ya citados.

Si vencido el término de los seis (6) meses, aún se presentan usuarios que no han hecho el cambio de las actuales calcomanías, además de que estas sean anuladas, deberá cancelar la tarifa plena establecida

4. CASOS ESPECIALES PARA REEMPLAZO DE CALCOMANIA DEFINITIVA DE LOS VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO Y PARTICULAR

Luego de realizada la entrega o sustitución de calcomanías, tal y como se ha descrito en los numerales anteriores, se aplicarán los siguientes procedimientos:

4.1. EN CASO DE PERDIDA O HURTO.

En el evento en que la calcomanía que identifica al vehículo favorecido se pierda o sea objeto de un hurto se deberá cumplir los siguientes requisitos, para su correspondiente reemplazo:

1. El Propietario del Vehículo deberá formular denuncia de pérdida ante la autoridad competente. El original de la denuncia de pérdida o Hurto, deberá presentarse al **CONCESIONARIO** para la obtención de la nueva calcomanía.
2. Consignar en la cuenta que indique el **CONCESIONARIO** a favor del mismo la suma correspondiente a un cincuenta por ciento (50%) salario mínimo legal vigente.
3. Presentar la Cédula de Ciudadanía.
4. Presentar la Tarjeta de Propiedad a su nombre o de la Empresa correspondiente según sea el caso (empleador o entidad Financiera propietaria del vehículo).

5. En el evento en que se trate de un Afiliado a una Empresa de Transporte o de un Residente o de un empleado de una empresa Privada o Pública todos estos de los Municipios enumerados, se deberán cumplir con los demás requisitos establecidos en los numerales 1, 2 y 3 respectivamente, del presente reglamento, debidamente actualizados.

EL CONCESIONARIO tendrá un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de presentación de los documentos mencionados en los numerales anteriores, para la correspondiente reposición. Durante el periodo de reposición de la calcomanía, el usuario deberá cancelar las tarifas plenas vigentes establecidas para cada una de las estaciones de peaje.

La omisión en el cumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el presente numeral, dará derecho al Concesionario a suspender de manera definitiva el derecho otorgado.

4.2. EN CASO DE DETERIORO O ROTURA DEL VIDRIO.

En el evento en que se presente un deterioro grave de la calcomanía o de rotura de vidrio se deberán cumplir con los siguientes requisitos para la correspondiente reposición:

1. Presentar al **CONCESIONARIO** para su verificación la calcomanía deteriorada, o en su defecto los documentos que acrediten el hecho, para efectuar la correspondiente reposición.
2. Presentar la Cédula de Ciudadanía.
3. Presentar la Tarjeta de Propiedad a su nombre o de la Empresa correspondiente según sea el caso.
4. En el evento en que se trate de un Afiliado a una Empresa de Transporte o de un Residente o de un empleado de una empresa Privada o Pública todos estos de los Municipios enumerados, se deberán cumplir con los demás requisitos establecidos en los numerales 1, 2 y 3 respectivamente, del presente reglamento, debidamente actualizados.

EL CONCESIONARIO tendrá un término máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de presentación de los documentos mencionados en los numerales anteriores para la reposición. Durante el período de reposición de la calcomanía, el usuario deberá cancelar las tarifas plenas vigentes establecidas para cada uno de las estaciones de peaje.

La omisión en el cumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el presente numeral, dará derecho al Concesionario a suspender de manera definitiva el derecho otorgado.

4.3. EN CASO DE CAMBIO DE VEHÍCULO:

En el evento en que el propietario Beneficiado cambie de vehículo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Retirar cuidadosamente la calcomanía para presentarla al **CONCESIONARIO**, a fin de que le sea sustituida por una que contenga las especificaciones del nuevo vehículo el cual deberá encontrarse de las categorías acreedoras del beneficio.
2. Presentar la Cédula de Ciudadanía.
3. Presentar la Tarjeta de Propiedad a su nombre o de la Empresa correspondiente según sea el caso.
4. En el evento en que se trate de un Afiliado a una Empresa de Transporte o de un Residente o de un empleado de una empresa Privada o Pública todos estos de los Municipios enumerados, se deberán cumplir con los demás requisitos establecidos en los numerales 1, 2 y 3 respectivamente, del presente reglamento, debidamente actualizados.

EL CONCESIONARIO, tendrá un término máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de presentación de los documentos mencionados en los numerales anteriores para la reposición. Durante el período de reposición de la calcomanía, el usuario deberá cancelar las tarifas plenas vigentes establecidas para cada uno de las estaciones de peaje.

El no retiro y entrega de la calcomanía por parte del usuario hará que pierda el derecho al beneficio en forma definitiva. En caso de que se produzca la venta del vehículo y el beneficiado no registre un nuevo vehículo propio, dentro los treinta días siguientes después de la venta del vehículo previamente beneficiado, el usuario devolverá la calcomanía al **CONCESIONARIO** con el fin de que le sea reservado el cupo cuando adquiera el nuevo vehículo cumpliendo con los requisitos anteriores.

La omisión en el cumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el presente numeral, dará derecho al Concesionario a suspender de manera definitiva el derecho otorgado.

5. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1. La transferencia de la calcomanía a otro vehículo, sin el lleno de todos los requisitos correspondientes, será causal de pérdida definitiva del beneficio de la Tarifa Categoría Especial, para los vehículos y los beneficiados involucrados en la irregularidad.
- 5.2. En caso que Concesiones presuma una irregularidad consistente en la violación de cualquiera de los derechos u obligaciones consignados en este reglamento y en el formulario respectivo por parte de **(i)** las Entidades o Empresas a las que se refiere el presente reglamento, **(ii)** los Usuarios de vehículos no propios que contempla el presente reglamento y **(iii)** los propietarios de vehículos que contempla el presente reglamento, el **CONCESIONARIO** pondrá en conocimiento de autoridad competente la anomalía para que sea investigada y suspenderá el derecho hasta tanto el Concesionario no sea notificado por Autoridad Competente sobre el resultado de su gestión.
- 5.3. Para efectos de acceder a la sustitución de la calcomanía provisional y de las certificaciones de residencia expedidas por las Alcaldías de uno de los seis municipios aquí referidos, los vehículos deben tener solo dos ejes; se exceptúa el Recolector de Basuras del Municipio de Mosquera, que tiene mas de dos ejes exclusivamente para el peaje del Río Bogotá y el carro de las el Recolector de Basuras del Municipio de Facatativá que tiene mas de dos ejes exclusivamente para el peaje Corzo.
- 5.4. En caso de que una Empresa, Usuario o Propietario gestione dos o más calcomanías provisionales o definitivas para determinado vehículo, perderán el derecho definitivamente, tanto el gestor correspondiente como el vehículo.